



ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD
ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD



28° CONSEJO DIRECTIVO

33a SESION DEL COMITE REGIONAL

Washington, D.C., 21 de Septiembre al 1° de Octubre de 1981

RESOLUCION

CD28.R7

ASIGNACIONES PARA LA OPS, 1982-83

EL 28° CONSEJO DIRECTIVO

RESUELVE

1. Asignar para el ejercicio financiero de 1982-1983 la cantidad de US\$102,797,300 en la forma siguiente:

Título I:	Programa de Servicios	\$ 82,867,700
Título II:	Desarrollo de la Infraestructura	39,082,600
Título III:	Dirección Administrativa	16,696,900
Título IV:	Cuerpos Directivos	1,172,800
Título V:	Aumento del Activo	—
Título VI:	Fondo Especial para el Fomento de la Salud	500,000
	<hr/>	
	Presupuesto efectivo (Títulos I-VI)	\$ 90,320,000
Título VII:	Contribuciones del personal (Transferencia al Fondo de Igualación de Impuestos)	12,477,300
	<hr/>	
Total	Todos los Títulos	<u>\$102,797,300</u>

2. Que las asignaciones se financien mediante:

a) Cuotas correspondientes:	
A los Gobiernos Miembros y Gobiernos Participantes, fijadas según la escala adoptada por la Organización de los Estados Americanos, de conformidad con el Artículo 60 del Código Sanitario Panamericano o de acuerdo con las resoluciones del Consejo Directivo y la Conferencia Sanitaria Panamericana	\$100,797,300
b) Otros ingresos	2,000,000
Total	\$102,797,300

Al establecer las contribuciones de los Gobiernos Miembros y Gobiernos Participantes, sus cuotas se reducirán aún más por la cantidad que quede a su crédito en el Fondo de Igualación de Impuestos, excepto que los créditos de aquellos gobiernos que gravan los emolumentos que sus nacionales y residentes perciben de la OPS se reducirán en las cantidades correspondientes a los reembolsos de dichos impuestos por la OPS.

3. Que, de conformidad con el Reglamento Financiero de la OPS, las cantidades que no excedan de las asignaciones incluidas en el párrafo 1 se apliquen al pago de las obligaciones contraídas durante el período comprendido entre el 1 de enero de 1982 y el 31 de diciembre de 1983, inclusive. No obstante lo dispuesto en este párrafo, las obligaciones contraídas durante el ejercicio financiero del período 1982-1983 se limitarán al presupuesto efectivo, es decir, a los Títulos I-VI.

4. Que el Director quede autorizado para transferir fondos entre los títulos del presupuesto efectivo, siempre que las transferencias de fondos que se efectúen entre dichos títulos no excedan del 10% del título del cual los fondos son transferidos. Las transferencias de fondos entre estos títulos del presupuesto que excedan del 10% del título del cual se transfieren los fondos podrán efectuarse con la aprobación del Comité Ejecutivo. Todas las transferencias de fondos del presupuesto serán notificadas al Consejo Directivo o a la Conferencia.